******

LEY 7447

**COCINAS, HORNOS Y CALENTADORES ELÉCTRICOS**

**GUÍA PARA COMPLETAR LA DECLARACIÓN JURADA**

La Ley 7447 de Regulación del Uso Racional de la Energía, publicada en la Gaceta 236 del 13 de diciembre de 1994, exige en el capítulo IV, artículos 13 y 15, que todas las personas, físicas o jurídicas, que deseen importar, fabricar o ensamblar equipo, maquinaria o vehículos consumidores de energía para usarlos en el territorio nacional, incluidos en la lista mencionada en el artículo 13 de la misma Ley, deberán aportar una declaración jurada con las características de la eficiencia energética de esos bienes, como requisito para desalmacenarlos en las Aduanas del país o para obtener la autorización de fabricación. Con base en esta declaración se determinará si el bien debe pagar o no el incremento del impuesto selectivo de consumo de treinta puntos porcentuales adicional sobre la tarifa establecida en la Ley 4961 del 10 de marzo de 1972 y sus reformas. La lista de los bienes regulados y los detalles de las características de eficiencia energética se encuentran en el Reglamento de la Ley 7447, publicado en la Gaceta 215 del 8 de noviembre de 1996 (cap. IV y V ).

La declaración jurada se completa para todos los equipos de cocción de alimentos que cuenten con elementos calentadores y hornos accionados con electricidad. Los elementos calentadores son discos planos, discos espirales, placas de vidriocerámica, resistencias y cualquier medio de calentamiento que utilice electricidad.

La declaración jurada se presenta y se completa para cada desalmasenaje o solicitud de autorización de fabricación y para cada uno de los equipos, mientras tanto no sean idénticos.

Los datos requeridos son los siguientes:

1 - DATOS GENERALES

\* Nombre de la persona o empresa importadora, fabricante o ensamblador

\* Razón social

\* Cédula o cédula jurídica

\* Dirección

\* Teléfono

\* Fax

\* Apartado postal

\* Representante legal

\* Lugar para notificaciones en el perímetro judicial de la ciudad de San José (un perímetro de 2 km alrededor de la Corte)

2 - DATOS DE LAS CARACTERÍSTICAS ENERGÉTICAS

\* Marca

\* Modelo

\* Número de unidades desalmacenadas o fabricadas

\* Tipo de equipo (plantilla, cocina, cocina con horno, horno eléctrico u otro)

\* Voltaje, en V

\* Información de los elementos calefactores:

\* total de elementos calefactores (cuántos sellados, cuántos espirales y otros)

\* potencia de cada elemento calefactor, en W

\* tipo de calentamiento (rápido o normal)

\* Información de los hornos:

\* numero de hornos

\* volumen de cada horno, en litros

\* numero de resistencias de cada horno

\* potencia de cada resistencia, en W

\* Indicar si tiene control de temperatura, sistema de limpieza automático y vidrio en las puertas

\* Eficiencia energética en porcentaje global del equipo en particular, característica determinada según lo establecido en el artículo 65 del Reglamento. Para el reporte de este dato el MINAE autoriza los siguientes métodos en orden sucesivo y por exclusión:

1 Certificación otorgada por un ente reconocido en su país de origen, medido con base en una norma técnica nacional o internacional, en un laboratorio también conocido.

2 Catálogos o información de entes reconocidos.

3 Medición realizada de acuerdo a una norma de empresa, nacional o internacional, en laboratorios que cuenten con los instrumentos y condiciones necesarios.

Toda la información no certificada en el exterior deberá ser firmada por un profesional, debidamente incorporado al Colegio respectivo.

\* Eficiencia energética mínima global, en porcentaje, del tipo de equipo, de acuerdo al nivel establecido en el artículo 51, inciso c), del capitulo IV del Reglamento.

La eficiencia energética se definirá como la eficiencia porcentual de consumo de energía eléctrica. A saber, energía calórica aprovechada entre energía eléctrica suministrada. Para el cumplimiento de la eficiencia promedio y global de los equipos regulados se debe aplicar el siguiente procedimiento de calculo:

*-para equipos con uno o varios elementos calentadores-*

La eficiencia total del equipo es la suma de las eficiencias de cada elemento calentador dividida por el numero de elementos calentadores.



donde:

ηct = la eficiencia de cocción total de los elementos calentadores de la cocina

ηao = la eficiencia de cocción de cada calentador

n = numero de calentadores

*-para hornos múltiples-*

La eficiencia total del equipo es el numero de hornos dividido con la suma de 1/eficiencia de cada horno.



donde:

ηto = la eficiencia de cocción para hornos múltiples

ηao = la eficiencia de cocción de cada horno

n = numero de elementos calentadores (número de hornos)

*- para equipos compuestos por placas calentadores y hornos-*

ηr =1/(0.093/ηo + 0.907/ηct)

donde:

ηr = eficiencia total del equipo compuesto

ηo = eficiencia de cocción del horno, que es igual aηto en el caso de hornos múltiples ó ηao en el caso de hornos simples.

ηct = eficiencia total de los elementos calentadores

Los niveles mínimos exigidos para los equipos regulados son los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ELEMENTOS | EFICIENCIA ENERGÉTICA MÍNIMA | |
|  | del 08.12.1996 | del 08.11.1997 |
| Eficiencia promedio mínima de calentadores | 75% | 79% |
| Eficiencia promedio mínima de los hornos | 42% | 48% |
| Eficiencia mínima global de los equipos compuestos por elementos calentadores y hornos | 70% | 74% |

El equipo cumple con los niveles indicados si su eficiencia es mayor o igual con la eficiencia energética mínima.

La declaración jurada debe ser firmada por el representante legal y autenticada por un abogado (con firma, sello y timbre de abogado).

Ninguna declaración jurada que no contenga toda la información requerida será recibida.